

AL DESPACHO: Informando que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llamamiento realizado por la demandada MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía Archivo No. 021.

Así mismo, se tiene que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó escrito de llamamiento en garantía de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VARGAS S.A.S., Archivo No. 021 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.725.141 y portadora de la T. P. No. 118.179 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el archivo No. 021.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 05 de noviembre de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación del llamamiento en garantía Archivo No. 021).

Así mismo, en relación con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía Archivo No. 021, allegados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener como contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, una vez revisado el escrito visible en el archivo No. 021 del expediente digital, se encuentra que el mismo reúne los requisitos del artículo 64 a 66 del CGP, por lo cual se admitirá el llamamiento en garantía, presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VARGAS S.A.S.

A su vez, teniendo en cuenta el párrafo del art. 66 del CGP, no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento toda vez que la llamada es una de las demandadas, que ya se encuentra debidamente notificada en el proceso. En consecuencia, se le concede a la CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VARGAS S.A.S el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P. y de respuesta al citado llamamiento.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo concerniente la contestación del llamamiento en garantía y a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada DIANA LEISLIE BLANCO ARENAS en calidad de apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Tener por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a partir de la fecha en que allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, conforme a lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por cuenta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VARGAS S.A.S, conforme a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO. CONCEDER a CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VARGAS S.A.S diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este proveído, para que dé respuesta al llamamiento realizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.187 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria